



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-04984686-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 19 de Enero de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-55297961- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-24-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2021-02077785-APN-DNRYRT#MT, en el IF-2021-02078212-APN-DNRYRT#MT, y en el IF-2021-02078466-APNDNRYRT#MT, todos del EX-2020-58099124-APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **85/21, 86/21 y 87/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.01.19 13:04:41 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.01.19 13:04:42 -03:00

**ACTA ACUERDO SALARIAL**  
**CCT 639/11 - URGARA - CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS**  
**COMERCIALES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de enero de 2021, se reúnen por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Av. Belgrano 510, EP, los Sres. **PABLO H. PALACIO** en su carácter de Secretario General, **Humberto H REYNOSO**, en su carácter de Secretario General Seccional Rosario; **Juan Carlos PERALTA**, en su carácter de Secretario General Seccional Necochea; **SERGIO MARCELO RAMON MAZZACCO**, por la Delegación Regional San Lorenzo, y los Dres. **Germán A. Candini** y **Fernando CAMINOS** en su carácter de asesores y por la parte empresaria, en representación de la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, con domicilio en Bouchard 454, 7º piso, de C.A.B.A. lo hacen el Sr. **MARTÍN BRINDICI**; en su carácter de gerente general, con el patrocinio letrado del Dr. Osvaldo Fornari, en su carácter de Asesor, han arribado al siguiente acuerdo utilizando -a estos efectos- los medios tecnológicos que consideraron apropiados para celebrar reuniones a distancia, respetando así las disposiciones del DNU 297/2020 y sus normas complementarias:

**Introducción:** Ambas partes manifiestan que, la presente negociación tuvo comienzo en el mes de Julio de 2020, inicialmente entre la URGARA y la CPPC, con enormes dificultades por la emergencia sanitaria decretada, producto de la pandemia de coronavirus COVID19 y las consecuentes medidas imperativas

decretadas por el Superior Gobierno de la Nación. Que al no llegar a ningún acuerdo, y ante la inminencia de un conflicto, el MTEYSS dictó la conciliación obligatoria, la que se extendió por 15 días hábiles administrativos. Terminada la misma, las partes transitaron una conciliación voluntaria en busca de arribar a un acuerdo salarial, pero tampoco lo lograron, dando inicio a un conflicto que lleva más de veinte días.-Que luego de varias jornadas de negociaciones directas y privadas llevadas a cabo entre las partes por los medios tecnológicos más arriba indicados, arribaron en el día de la fecha y con participación del Ministerio de Trabajo de la Nación al presente acuerdo paritario que se desarrolla en las cláusulas siguientes, por el período transcurrido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio 2021 y que pone fin al conflicto suscitado entre las partes.-

**Primera:** Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas y exclusivas partes legitimadas para la negociación del presente acuerdo salarial correspondiente al CCT 639/11.

**Segunda: Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo arribado será de aplicación a todo el personal comprendido en el CCT 639/11.

**Tercera: PLAZO.** Que luego de un prolongado intercambio de opiniones, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo por medio electrónicos (zoom), las partes de común acuerdo las partes han acordado establecer un aumento del salario por el periodo 1 de julio de 2020 a 30 de Junio 2021 inclusive, acompañándose las mismas en Anexo I, que firmado por las partes forman parte integrante del presente Acta Acuerdo salarial.-

**Cuarta:** A partir del 1º de Julio de 2020 otorgar al personal comprendido en el CCT N° 639/11 un incremento sobre los básicos

vigentes al día 1 de Julio de 2020, **del Diez por ciento (10%)** con carácter no remunerativo, pagadero desde el 01 de Julio de 2020 hasta el 30 de abril de 2021 inclusive, conforme se describe en el **ANEXO I** que se adjunta al presente como parte integrante del acuerdo. En el mes de mayo de 2021 se incorporará a los básicos de convenio, conforme se estipula en la cláusula séptima del presente acuerdo. ---

**Quinta:** A partir del **1º de Octubre de 2020** otorgar al personal comprendido en el CCT N° 639/11 un incremento de los básicos de convenio **del Trece por ciento (13%)**, sobre las escalas vigentes al 1 de Julio de 2020 para cada categoría del convenio, rigiendo los valores de la escala adjunta en el **ANEXO I**, totalizando un aumento del 13% remunerativo y del 10% no remunerativo.-

**Sexta:** A partir del **1º de enero de 2021**, otorgar al personal comprendido en el CCT N° 639/11 un incremento de los básicos de convenio **del Trece por ciento (13%)** sobre las escalas vigentes al 1 de Julio de 2020, para cada categoría del convenio, rigiendo los valores de la escala adjunta en el **ANEXO I**, totalizando un aumento del 26% remunerativo y del 10% no remunerativo.-

**Séptima:** Las partes acuerdan que, el incremento no remunerativo establecido en la cláusula cuarta, se incorporará a los básicos a partir del 1 de Mayo de 2021, debiendo las empresas de la Cámara proceder a incrementar el equivalente al porcentaje que corresponda en concepto de aportes a cargo del trabajador previsto por la legislación nacional con destino al Sistema de Seguridad Social, al Sistema Nacional de Obras Sociales y al Instituto Nacional de servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) y sindicales, denominado Grossing up, que será exclusivamente

liquidado sobre los montos correspondientes al incremento del 10% que se aplica a los básicos de convenio a partir del 1 de mayo de 2021, a partir de ese momento con carácter remunerativo.-

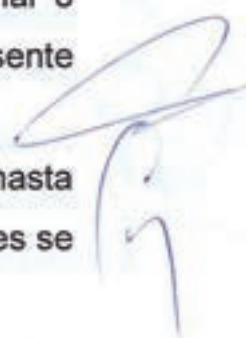


**Octava:** Todas las sumas del incremento salarial pactado en el presente acuerdo como no remunerativas, serán tenidas en cuenta para el cálculo de SAC, plus Vacacional, Horas Extras, adicionales de convenio, feriados nacionales y demás licencias legales, en conclusión, es aplicable a todos los efectos legales y convencionales, abonándose los mismos también como rubros no remunerativos. -

Sobre las sumas no remunerativas que se abonen, las empresas deberán efectuar, la contribución convencional y a su vez retendrán al trabajador el aporte previsto en los artículos 34 y 35 del CCT 639/11.-

**Novena:** En atención al carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes serán exigibles a partir de la firma del presente.

**Décima:** Los nuevos salarios básicos acordados absorberán íntegramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado u otorgare el Gobierno, con alcance general hasta el treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno, como así también cualquier suma adicional o incremento otorgado por las empresas a cuenta de la presente negociación, hasta el día de la fecha.

**Décimo Primera:** El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2021, período durante el cual las partes se



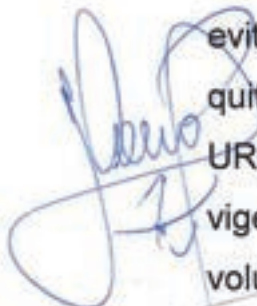
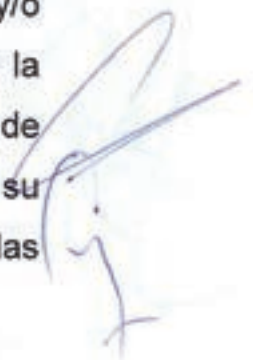
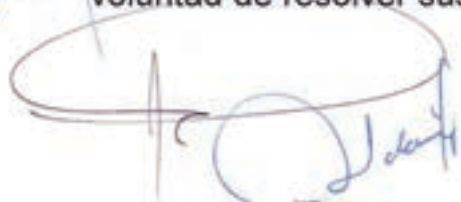
comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.-

**Décimo segunda;** Las partes acuerdan que en virtud de las demoras en el cierre del acuerdo salarial procederán, dentro de los diez días hábiles de la fecha del presente, a reliquidar los incrementos salariales previstos en las cláusulas cuarta y quinta precedentes en la siguiente forma: 1) el recalcule total de las sumas anteriormente individualizadas será abonado con carácter no remunerativo en el plazo indicado, bajo el concepto "asignación no remunerativa cláusula 12ª"; 2) Conjuntamente con el recalcule previsto en el punto 1), se adicionará por única vez la suma no remunerativa de Pesos Tres Mil Trescientos Veintidós (\$3.322).-

**Décimo Tercera:** El empleador comprendido en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11 retendrá a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno por ciento (1,0%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo

solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados a la URGARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual y en la cuenta bancaria de la organización sindical. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642. Asimismo, se deja aclarado que dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido. –

**Décimo cuarta:** Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en este acuerdo al que han arribado y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente, durante la vigencia del mismo. Asimismo, URGARA asume el compromiso a partir de la firma del presente a cesar todo tipo de medidas de acción directa que viniera desarrollando por el conflicto suscitado, comprometiéndose a no realizar nuevas medidas y a evitar la realización de asambleas durante la jornada laboral y/o quites de colaboración, ya sean las mismas impulsadas por la URGARA o por otras organizaciones sindicales, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo. Asimismo, las partes ratifican su voluntad de resolver sus diferencias en el futuro, agotando todas las

instancias de diálogo previo y búsqueda de soluciones alternativas para resolver los conflictos que pudieran suscitarse. -

**Décimo quinta:** Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda.- Aclarando las partes que los incrementos salariales pactados en el presente acta, serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologados por el MTEySS.-

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado. -

Cámara de Puertos Privados Comerciales  
U.R.G.A.R.A.



The image shows several handwritten signatures in blue ink on a light blue background. The signatures are arranged in a cluster, with some overlapping. The most prominent signature on the right is a large, stylized cursive signature that appears to read 'Fanny'. Other signatures are more abstract and less legible, including one that looks like 'H. de la...' and another that resembles 'C. P. H.' at the bottom.



**ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA**  
**URGARA - CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de enero de 2021, se reúnen por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Piso 5, los Sres. **PABLO H. PALACIO** en su carácter de Secretario General, **Humberto H REYNOSO**, en su carácter de Secretario General Seccional Rosario; **Juan Carlos PERALTA**, en su carácter de Secretario General Seccional Necochea; **SERGIO MARCELO RAMON MAZZACCO**, por la Delegación Regional San Lorenzo, y los Dres. **Germán A. Candini** y **Fernando CAMINOS** en su carácter de asesores y por la parte empresaria, en representación de la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, con domicilio en Bouchard 454, 7º piso, de C.A.B.A. lo hacen el Sr. **MARTÍN BRINDICI**; en su carácter de gerente general, con el patrocinio letrado del Dr. Osvaldo Fornari, en su carácter de Asesor, han arribado al siguiente acuerdo utilizando -a estos efectos- los medios tecnológicos que consideraron apropiados para celebrar reuniones a distancia, respetando así las disposiciones del DNU 297/2020 y sus normas complementarias:

Ambas partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria de pesos NOVENTA MIL (\$ 90.000) para todos los trabajadores de jornada completa que hayan trabajado durante la vigencia del A.S.P.O., que tendrá carácter de no remunerativa.-Dicha suma se abonará en nueve cuotas mensuales, consecutivas de pesos diez mil (\$ 10.000) desde el mes de julio de 2020 hasta el mes de marzo

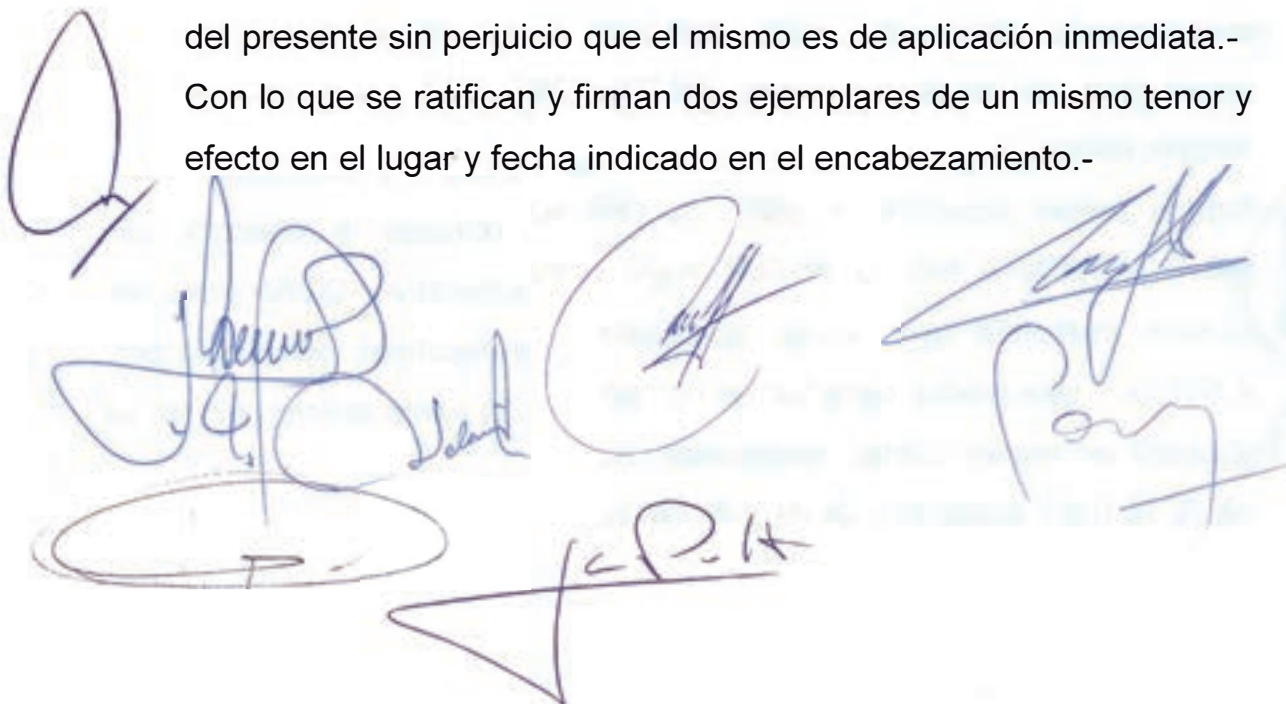
de 2021, inclusive.-El retroactivo correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2020, después de descontarle los quince mil pesos (\$15.000) otorgados como anticipo en el acta del 2 de octubre de 2020, los cuarenta y cinco mil (\$45.000) será abonado en tres cuotas iguales y consecutivas de pesos quince mil (\$ 15.000) cada una, en los meses de enero, febrero y marzo de 2021.-

Serán acreedores de esta suma extraordinaria los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación personal del CCT 639/11.- En el caso de trabajadores con jornada reducida o que hayan ingresado con posterioridad al 19 de marzo de 2020, dicha suma será abonada en forma proporcional.-

Para el caso que el Gobierno nacional y/o provincial disponga el pago obligatorio de cualquier otro bono o suma extraordinaria por única vez, de características similares a la presente o para el caso de empresas que hubieren otorgado sumas por dicho concepto, el pago aquí acordado absorberá a aquélla hasta su concurrencia.-En caso de que la suma sea mayor a la aquí acordada, las Empresas deberán abonar la diferencia existente.-

Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente sin perjuicio que el mismo es de aplicación inmediata.-

Con lo que se ratifican y firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.-

The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, there is a circular stamp with some illegible text inside. To the right of the stamp, there are two more signatures, one above the other. At the bottom center, there is a signature that appears to be 'J.P.H.' with a large, sweeping stroke underneath. On the far right, there is another signature, possibly 'P. H.' with a long horizontal line extending to the right.

## ACTA ACUERDO

### URGARA - CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de enero de 2021, se reúnen por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Piso 5, los Sres. **PABLO H. PALACIO** en su carácter de Secretario General, **Humberto H REYNOSO**, en su carácter de Secretario General Seccional Rosario; **Juan Carlos PERALTA**, en su carácter de Secretario General Seccional Necochea; **SERGIO MARCELO RAMON MAZZACCO**, por la Delegación Regional San Lorenzo, y los Dres. **Germán A. Candini** y **Fernando CAMINOS** en su carácter de asesores y por la parte empresaria, en representación de la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, con domicilio en Bouchard 454, 7º piso, de C.A.B.A. lo hacen el Sr. **MARTÍN BRINDICI**; en su carácter de gerente general, con el patrocinio letrado del Dr. Osvaldo Fornari, en su carácter de Asesor, han arribado al siguiente acuerdo utilizando -a estos efectos- los medios tecnológicos que consideraron apropiados para celebrar reuniones a distancia, respetando así las disposiciones del DNU 297/2020 y sus normas complementarias:

**PRIMERA:** La URGARA solicitó a la Cámara de Puertos Privados Comerciales que todas las Empresas que exploten instalaciones portuarias en cuya operatoria participe personal encuadrado en el CCT N° 639/11, y que hayan efectivamente operado como puerto de embarque de operaciones de exportación de granarios agrícolas durante el año 2020 -esto es entre el 1º de enero y el 31 de

diciembre-, paguen por única vez y con carácter de gratificación voluntaria extraordinaria una suma no remunerativa que se desarrolla en las dos cláusulas siguientes, a todos los trabajadores dependientes comprendidos en esta convención colectiva y que hayan desempeñado sus tareas en forma directa o indirecta para las mismas.--

En las condiciones que se explican más abajo, la CAMARA DE PUERTOS COMERCIALES accede a esta petición. -

**SEGUNDA:** Las partes acuerdan que las empresas comprendidas en la representación de la Cámara de Puertos Privados Comerciales bajo el CCT N° 639/2011 abonarán a todos los trabajadores, que durante su operatoria portuaria comercial del año 2020 -medida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020- hayan recibido y embarcado más de un millón trescientas mil (1.300.000) toneladas de graneles agrícolas con destino a exportación (entendiéndose como tales a los granos, cereales y oleaginosos, sus productos y subproductos, legumbres secas y semillas de la producción granaríá nacional) la suma de **pesos Setenta Mil ciento setenta y ocho (\$ 70.178.-)** pagadero en dos cuotas iguales y consecutivas de pesos treinta y cinco mil ochenta y nueve (\$35.089.-) cada una, que deberán ser abonadas: la primera de ellas el día 15 de Enero y la segunda el día 10 de Febrero de 2021.-

**TERCERA:** Las partes acuerdan que las empresas comprendidas en la representación de la Cámara de Puertos Privados Comerciales bajo el CCT N° 639/2011 abonarán a todos los trabajadores, que durante su operatoria portuaria comercial del año 2020 -medida entre el 1° de enero y el 31 de

diciembre de 2020- hayan recibido y embarcado menos de un millón trescientas mil (1.300.000) toneladas de graneles agrícolas con destino a exportación (entendiéndose como tales a los granos, cereales y oleaginosos, sus productos y subproductos, legumbres secas y semillas de la producción granaria nacional) la suma de **pesos treinta y cinco mil ochenta y nueve (\$ 35.089-)** pagadero en dos cuotas iguales y consecutivas de pesos diez y siete mil quinientos cuarenta y cuatro con cincuenta centavos (\$17.544,50) cada una, que deberán ser abonadas: la primera de ellas el día 15 de Enero y la segunda el día 10 de Febrero de 2021.--

**CUARTA:** Las sumas consignadas en las cláusulas segunda y tercera se abonarán por recibo separado y bajo la denominación "Bono Extraordinario Año 2020". Estas sumas revisten el carácter de no remunerativas y por única vez, en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, ni será considerado como base para el pago de los adicionales que se establezcan, tampoco a los fines del cálculo de licencias legales o convencionales, SAC, horas extras y/o indemnizaciones, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.-

**QUINTA:** Las partes acuerdan que el importe de asignación extraordinaria no remunerativa, por única vez, a pagarse en la forma explicada en las cláusulas segunda y tercera precedentes, absorbe, subsume, sustituye e incluye, hasta su concurrencia, todas las prestaciones voluntarias que las Empresas hayan pagado hasta la fecha en concepto de anticipo de bonificación, bonificación, bono, gratificación adicional o premio, con carácter remunerativo o no

remunerativo, hubiera sido otorgada por decisión unilateral empresaria.- Sin perjuicio de lo expuesto las partes convienen que el pago de la suma no remunerativa no podrá ser compensada con pagos efectuados con la reserva "a cuenta de futuros aumentos" en virtud de tratarse de un premio extraordinario convencional .-

**SEXTA:** Se deja expresa constancia que el presente acuerdo es operativo y ejecutable a partir de su firma. -

**SEPTIMA:** Sin que signifique la renuncia a ningún derecho de los trabajadores amparados por la CCT que nuclea a las partes firmantes del presente, se acuerda que este pago voluntario absorberá, hasta su concurrencia, cualquier reclamo de naturaleza salarial o referido a cualquier tipo de bonificación, bono, gratificación adicional o premio que, con carácter remunerativo o no remunerativo, pueda ser reclamado y/o formalizado y/o exigido y/o impuesto -hasta el 31 de diciembre de 2020- por otras entidades sindicales de primer, segundo o tercer grado y de cualquier categoría ya sea que las mismas tengan su área de influencia en ciertas localidades y/o regiones y/o tengan alcance intersindical y/o provincial y/o nacional.-

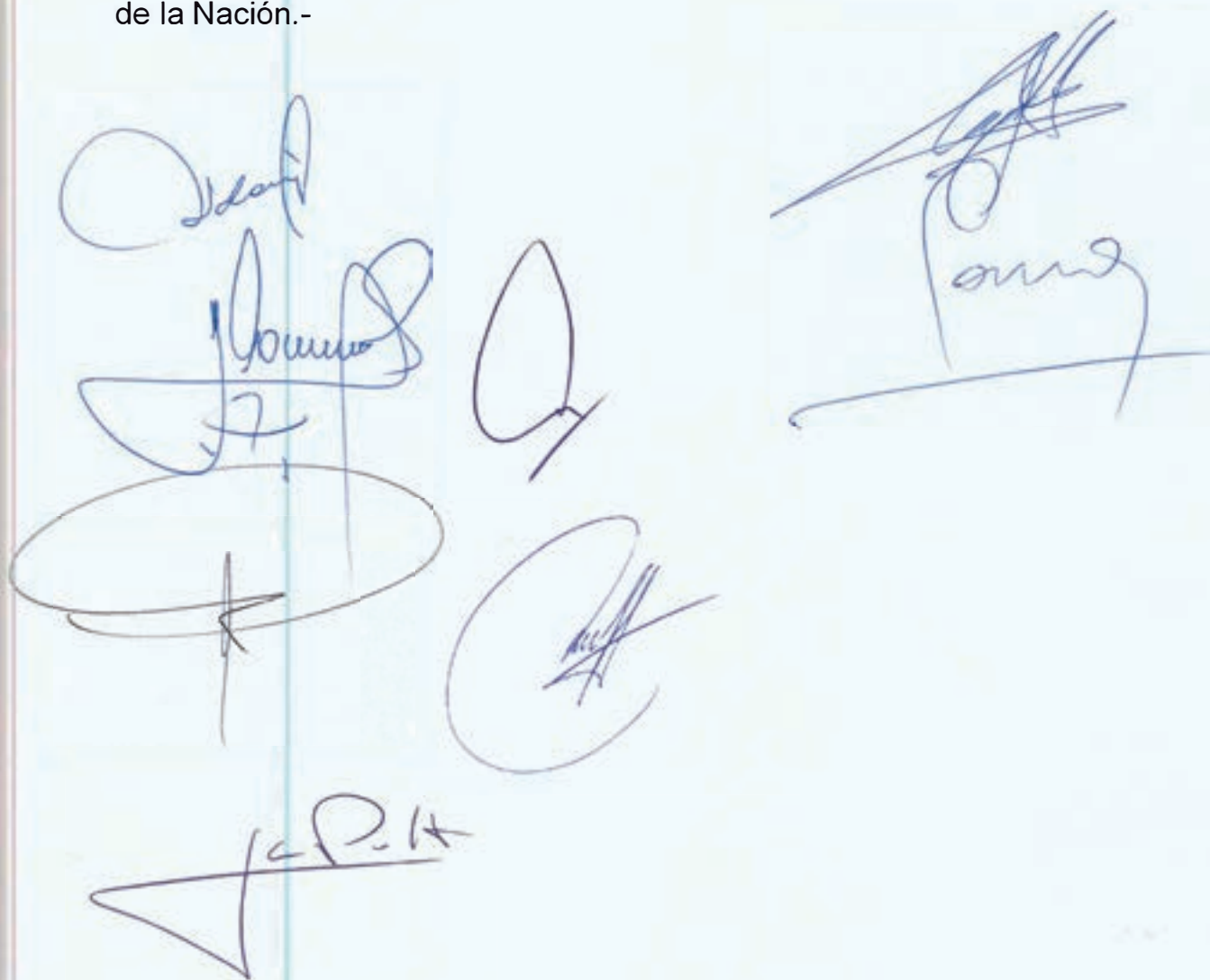
**OCTAVA:** Las partes acuerdan que para el supuesto que en el futuro se convenga el pago de un bono extraordinario el monto del mismo será una suma equivalente al salario básico mensual de la categoría 3ª del CCT 639/11, vigente al mes de diciembre del año que corresponda.-

**NOVENA:** Los comparecientes solicitarán la oportuna homologación del presente acuerdo a cuyos efectos se comprometen a presentarlo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y a realizar todos los actos que sean

necesarios a los fines de su aprobación en dicha instancia nacional.-

**DECIMA:** Las partes ratifican los compromisos de Paz Social, oportunamente acordados en el marco convencional y su sometimiento expreso a todas sus cláusulas.-

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor, y a un solo efecto, y para cada una de las partes, y el restante para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-



The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left side, there are four distinct signatures, some of which are partially overlapping. On the right side, there is a larger, more prominent signature that appears to be a name, possibly 'Luis', written in a stylized cursive script. The signatures are scattered across the lower half of the page.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 24-21 Acu 85/86/87-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.